



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 REP.Nº5018/16.-

2

3 CESIÓN DE DERECHOS SOCIALES Y MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

4

5

6 "CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA"

7

8 EN CONCEPCION, REPUBLICA DE CHILE, a trece de Septiembre de
9 dos mil dieciséis, ante mí, **LUIS ARMANDO CARRILLO CARO**, Notario
10 Público y Conservador de Minas, suplente del Titular de Concepción,
11 Octava Región, don Carlos Alberto Miranda Jiménez con oficio en esta
12 ciudad en calle O'Higgins ochocientos veinte designado por la señora
13 Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción,
14 Patricia Mackay Foigelman, según Decreto Económico número
15 cuatrocientos dieciocho, de fecha trece de septiembre de dos mil
16 dieciséis, cuya copia autorizada se encuentra agregada al final del
17 protocolo correspondiente al quinto bimestre del año dos mil dieciséis,
18 bajo el número **noventa y ocho**, comparecen: don **FRANCISCO**
19 **JAVIER UGARTE PARRA**, chileno, constructor civil, cédula nacional de
20 identidad número nueve millones trescientos veintiocho mil sesenta y
21 uno guión K, casado, domiciliado en Orompello seiscientos cuarenta y
22 cinco, comuna de Concepción; don **GONZALO PATRICIO UGARTE**
23 **PARRA**, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número nueve
24 millones doscientos treinta y tres mil setecientos guión seis, soltero,
25 domiciliado en Orompello seiscientos cuarenta y cinco, comuna de
26 Concepción; y don **HERNÁN EDUARDO UGARTE PARRA**, chileno,
27 abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones
28 trescientos ochenta y tres mil doscientos treinta guión cuatro, soltero,
29 domiciliado en calle Orompello seiscientos cuarenta y cinco, comuna de
30



Concepción.- Los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes
acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen:
PRIMERO: Los comparecientes dejan constancia de los siguientes
hechos: **Uno.**- Que mediante escritura pública otorgada con fecha
cuatro de Diciembre del año dos mil seis, ante el Notario Público de
Concepción don Ramón García Carrasco, don Rudecindo Hernán
Ugarte Correa y doña María Gladys Lesme Parra Montero,
constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón
social de "**CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA**", la que podía actuar
bajo el nombre de fantasía "**CONSTRUCTORA AVATAR LTDA.**"- **Dos.**-
La mencionada sociedad fue inscrita en extracto a fojas dos mil
doscientos nueve, número mil ochocientos cincuenta y siete del
Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de
Concepción, correspondiente al año dos mil seis, y publicada en
extracto en el Diario Oficial edición número treinta y ocho mil
seiscientos cuarenta y cinco del veintidós de Diciembre del año dos
mil seis.- **Tres.**- Esta sociedad figura inscrita con el Rol Único
Tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y seis mil
quinientos cuarenta guión tres.- **Cuatro.**- Que mediante escritura
pública otorgada con fecha quince de abril del año dos mil diez, ante
el Notario Público de Concepción don Enrique Acuña Méndez,
suplente del titular don Jorge Condeza Vaccaro, don Rudecindo
Hernán Ugarte Correa y doña María Gladys Lesme Parra Montero
cedieron sus derechos sociales a Hernán Eduardo Ugarte Parra,
Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Francisco Javier Ugarte Parra,
quienes modificaron la sociedad. **Cinco.**- La mencionada modificación
fue inscrita en extracto a fojas setecientos dieciséis vuelta, número
seiscientos treinta y tres del Registro de Comercio del Conservador de
Bienes Raíces de Concepción, correspondiente al año dos mil diez, y
publicada en extracto en el Diario Oficial edición número treinta y



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ



1 nueve mil seiscientos cuarenta y siete del veintiocho de abril del dos
2 mil diez.- **SEGUNDO: Cesión de derechos sociales.- UNO.**.- Por este
3 acto e instrumento don Hernán Eduardo Ugarte Parra vende, cede y
4 transfiere a don Gonzalo Patricio Ugarte Parra, quien compra y acepta
5 para sí, la participación del cedente equivalente al diez por ciento de
6 la sociedad "CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA". El precio de la
7 cesión es la suma total de doce millones de pesos, que el cesionario
8 paga de contado y que el cedente declara recibir conforme,
9 renunciando a toda acción derivada del pago del precio. Esta cesión
10 es aceptada por el socio Francisco Javier Ugarte Parra. **TERCERO:** A
11 raíz de lo establecido en las cláusulas precedentes, las partes dejan
12 constancia que se retira como socio don Hernán Eduardo Ugarte
13 Parra.- En consecuencia, quedan como únicos socios de la
14 "CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA", don Gonzalo Patricio Ugarte
15 Parra con un setenta por ciento de los derechos sociales, y don
16 Francisco Javier Ugarte Parra con un treinta por ciento de los
17 derechos sociales.- **CUARTO: Modificación de Sociedad.- UNO.**
18 **Aumento de Capital:** Los socios mediante escritura pública otorgada
19 con fecha quince de abril del año dos mil diez, ante el Notario Público
20 de Concepción don Enrique Acuña Méndez, suplente del titular don
21 Jorge Condeza Vaccaro, acordaron aumentar el capital social,
22 elevándolo a la suma total de doscientos millones de pesos, que
23 aportarían en la proporción que a cada uno de ellos corresponde en el
24 capital social. Del aumento de capital pactado, no se ha enterado el
25 total a la fecha, por lo que los socios actuales vienen en pactar que el
26 plazo para pagar el aumento de capital se amplía a cinco años
27 contados desde la fecha de la presente escritura. En consecuencia,
28 por el presente instrumento vienen en modificar lo pactado a ese
29 respecto, quedando la cláusula quinta del pacto social del modo
30 siguiente: "QUINTO: El capital de la sociedad será la suma de



doscientos millones de pesos, que los socios aportan y enteran de la
siguiente forma: **Uno.-** El socio don **Gonzalo Patricio Ugarte Parra**,
aportando la suma de ciento cuarenta millones de pesos,
correspondiente al setenta por ciento del capital social, que entera y
paga del modo siguiente: **a)** Con la suma de catorce millones de pesos
ya enterados por los socios fundadores; **b)** Con la suma de cincuenta
y seis millones de pesos pagados al momento de modificar la sociedad
mediante escritura pública otorgada en Concepción, con fecha quince
de abril del año dos mil diez, ante el Notario Público de Concepción
don Enrique Acuña Méndez, suplente del titular don Jorge Condeza
Vaccaro, por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra. **c)**
Con la suma de veinticuatro millones ochocientos treinta y dos mil
quinientos dieciséis pesos ya pagados por él y el socio cedente
Hernán Eduardo Ugarte Parra, con cargo al aumento de capital
pactado en la escritura pública a que se refiere la letra b) precedente.
d) El saldo, esto es, la suma de cuarenta y cinco millones ciento
sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, que se
obliga a enterarlos dentro del plazo de cinco años contados desde la
fecha de la presente escritura, en dinero, aportando bienes muebles o
inmuebles, corporales o incorporales, capitalizando utilidades, de
acuerdo a las necesidades de la compañía. La tasación de los bienes
muebles o inmuebles que se aporte se hará por los socios de común
acuerdo, o en caso de desacuerdo por un perito nombrado por ellos de
común acuerdo o por la justicia en subsidio.- **Dos.-** El socio don
Francisco Javier Ugarte Parra, aportando la suma de sesenta
millones de pesos, que entera y paga del modo siguiente: **a)** Con la
suma de seis millones de pesos ya enterados por los socios
fundadores; **b)** Con la suma de veinticuatro millones de pesos pagados
al momento de modificar la sociedad mediante escritura pública
otorgada en Concepción, con fecha quince de abril del año dos mil



1 diez, ante el Notario Público de Concepción don Enrique Acuña
2 Méndez, suplente del titular don Jorge Condeza Vaccaro. c) Con la
3 suma de diez millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos siete
4 pesos ya pagados, con cargo al aumento de capital pactado en la
5 escritura pública a que se refiere la letra b) precedente. d) El saldo,
6 esto es, la suma de diecinueve millones trescientos cincuenta y siete
7 mil cuatrocientos noventa y tres pesos, que se obliga a enterarlos
8 dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente
9 escritura, en dinero, aportando bienes muebles o inmuebles,
10 corporales o incorporales, capitalizando utilidades, de acuerdo a las
11 necesidades de la compañía. La tasación de los bienes muebles o
12 inmuebles que se aporte se hará por los socios de común acuerdo, o
13 en caso de desacuerdo por un perito nombrado por ellos de común
14 acuerdo o por la justicia en subsidio.- **DOS. Administración y Uso de**
15 **la razón social:** Los actuales socios Gonzalo Patricio Ugarte Parra y
16 Francisco Javier Ugarte Parra, vienen en modificar además, la
17 cláusula cuarta del estatuto social por la siguiente: "CUARTO:
18 **Administración y uso de la razón social.** La administración de la
19 sociedad y el uso de la razón social corresponderán a Gonzalo
20 Patricio Ugarte Parra y Francisco Javier Ugarte Parra, quienes
21 actuando en forma individual e indistintamente, sea directamente o por
22 intermedio de mandatarios, ordinarios o extraordinarios, representarán
23 a la sociedad en los términos que a continuación se señala. Los
24 mandatarios generales deberán ser designados por escritura pública
25 anotada al margen de la inscripción social original. Actuando en la
26 forma indicada, los administradores o sus representantes tendrán las
27 más amplias facultades de administración y disposición de bienes y,
28 en especial, las siguientes: a) **Facultades de Libre Disposición de**
29 **Bienes: Uno)** Adquirir o enajenar, comprar y vender, a cualquier título,
30 toda clase de bienes corporales, inmuebles o muebles, firmando las



escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el
precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado
el precio; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos
y minutos y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la
esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el
portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la
facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces
las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de
enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, los
administradores podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **Dos)**
Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de
bienes incorporales, derechos reales o personales, muebles o
inmuebles, tales como valores o títulos transferibles, incluyendo, sin
que sea limitativo, acciones, bonos, depósitos, cupones, facturas,
pactos, pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio,
debentures, cuotas de fondos mutuos o de inversión y de cualesquiera
otra clase de fondos regulados por ley, planes de ahorro, certificados
de depósito de valores, productos financieros derivados de cobertura
o inversión como opciones, futuros, forward, swaps y cualesquiera otra
clase de títulos de crédito o inversión, valores o capitales mobiliarios
nacionales o extranjeros, sean estos emitidos por Estados soberanos
o sus empresas, o por organismos internacionales o supranacionales,
o por bancos, sociedades o entidades privadas, nacionales o
extranjeras. **Tres)** Celebrar contratos de factoring y securitización.
Cuatro) Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias
primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o
importados, para la fabricación y elaboración de productos. **Cinco)**
Ceder y aceptar cesiones. **Seis)** Celebrar contratos de promesa sobre
toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales.
Siete) Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados,



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ



1 suscribiendo en representación de la sociedad la documentación
2 relativa a la transferencia de dominio e inscripciones
3 correspondientes. **Ocho**) Comprar y vender maquinarias, equipos y
4 repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **Nueve**)
5 Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales
6 anteriores, con servidumbres, usufructos, prohibiciones, prendas de
7 toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de
8 garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad
9 gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **Diez**)
10 Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad en favor de la sociedad; y,
11 pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la sociedad en
12 codeudor y fiador solidario. **Once**) Cobrar, pagar y percibir; otorgar
13 finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y
14 obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas;
15 remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago;
16 rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo
17 de contratos. **Doce**) Concurrir a la constitución de toda clase de
18 sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita,
19 pudiendo participar como socia gestora o comanditaria en estas
20 últimas, anónimas, por acciones o de responsabilidad limitada,
21 cualquiera que sea su objeto, designar a sus administradores o
22 directores provisionales, pudiendo serlo los mismos administradores;
23 de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones,
24 asociaciones gremiales o cooperativas; incorporarse a las ya
25 existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión,
26 transformación, disolución y liquidación de aquellas en que la
27 sociedad forme parte, retirarse de ellas; representar a la sociedad con
28 voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las
29 sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés y suscribir
30 acciones liberadas y de pago. **b) Facultades Bancarias o**



Financieras: **Uno)** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se requieran, pudiendo contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero, depositar, girar y sobreregar esas cuentas, mediante cheques, órdenes de pago de dinero o transferencias bancarias; girar, cancelar y endosar cheques; imponerse, aprobar y objetar saldos y cartolas; capitalizar intereses; requerir y retirar talonarios de cheques; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo, o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente; cerrar las cuentas, colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vistas, boletas bancarias o boletas de garantía; autorizar cargos en las cuentas de la sociedad en relación con transacciones internacionales y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Dos)** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, cancelar, cobrar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y créditos que ellos representen, correspondan a la sociedad. **Tres)** Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobreregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos
2 simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con
3 bancos e instituciones financieras o con otras personas o
4 instituciones, en Chile o en el extranjero; y, suscribir reconocimiento
5 de deudas. **Cuatro)** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o
6 valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y
7 de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones
8 financieras, en Chile o en el extranjero. **Cinco)** Invertir los dineros de
9 la sociedad, pudiendo celebrar, en su representación, todos los actos
10 y contratos que sean necesarios para ello, con toda clase de personas
11 naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o
12 extranjeras, pudiendo al efecto contratar y realizar inversiones sobre
13 toda clase de valores o títulos transferibles, incluyendo, sin que sea
14 limitativo, acciones, bonos, depósitos, pactos, facturas, cupones,
15 pagarés, letras de cambio y otros efectos de comercio, debentures,
16 cuotas de fondos mutuos o de inversión y de cualesquiera otra clase
17 de fondos regulados por ley, planes y cuentas de ahorro, certificados
18 de depósito de valores, productos financieros derivados de cobertura
19 o inversión como opciones, futuros, forward, swaps, y cualesquiera
20 otra clase de títulos de crédito o inversión, valores o capitales
21 mobiliarios nacionales o extranjeros, sean estos emitidos por el
22 Estado de Chile, a través de la Tesorería General de la República o
23 del Banco Central de Chile, o sus empresas, o por Estados soberanos
24 o sus divisiones políticas o territoriales autónomas respectivas, o sus
25 empresas, o por organismos internacionales o supranacionales, o por
26 bancos, sociedades o entidades privadas, nacionales o extranjeras y,
27 en general, actuar con las más amplias facultades en el mercado de
28 capitales. **c) Facultades de Mera Administración:** **Uno)** Celebrar
29 contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social,
30 de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e

1 inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de
2 transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta
3 corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión,
4 correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y
5 contratos comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles
6 término. **Dos)** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios
7 en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad,
8 bóvedas o warrants. **Tres)** Contratar operaciones de comercio exterior
9 y de cambios internacionales y realizar todos los actos que sean
10 necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones
11 relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante
12 instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad.
13 Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los administradores
14 estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de
15 embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de
16 importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier
17 documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras
18 autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las
19 cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de
20 Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos
21 que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en
22 moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier
23 operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco
24 Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le
25 sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo
26 que éste tome nota de haber terminado el poder en razón de constarle
27 por cualquier otro medio. **Cuatro)** Actuar con las más amplias
28 facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales,
29 patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales;
30 propiedad intelectual; dominios NIC; investigación, producción,



NOTARIA

CARLOS MIRANDA JIMENEZ



1 comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares;
2 registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de
3 medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autor-
4 dades correspondientes, en especial y entre otras, el Instituto
5 Nacional de Propiedad Industrial, Tribunal Arbitral de Propiedad Indus-
6 trial, Departamento de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola
7 Ganadero, Registro de Semillas y Plantas, Registro de Propiedad de
8 Variedades o Cultivares, Instituto de Salud Pública o ante los organi-
9 mos que los reemplacen o sucedan, la obtención, renovación,
10 modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales,
11 patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales,
12 derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad de
13 variedades o cultivares. Igualmente, podrá formular oposiciones y
14 deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de
15 licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protes-
16 tas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones,
17 solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u
18 honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y
19 títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar
20 ante los tribunales administrativos o judiciales con facultad de iniciar
21 toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los
22 recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar
23 total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados
24 constituidos anteriormente o que constituya en el futuro y revoque las
25 delegaciones. **Cinco)** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar
26 impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de
27 cualquier naturaleza y percibir restituciones. **Seis)** Retirar del Correo,
28 del Telégrafo o de instituciones similares, públicas o privadas, la
29 correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas
30 dirigidos a la sociedad y percibir los valores; enviar correspondencia y



carga por medio del correo o de cualquier medio de transporte. **Siete)** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; los órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Comisión Nacional del Medio Ambiente o Comisiones Regionales, Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **d) Facultades Laborales y relacionadas con la legislación social:** **Uno)** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. **Dos)** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **Tres)** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **Cuatro)** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **Cinco)** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabaja-



1 dores. **Seis)** Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier
2 organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con
3 competencia en materias laborales o previsionales, tales como,
4 Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional,
5 Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones,
6 Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de
7 Fondos de Cesantía. **e) Facultades Judiciales, de Autocontratación**
8 **y Delegatorias:** **Uno)** Representar judicialmente a la sociedad con
9 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
10 especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la
11 acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones,
12 renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir,
13 conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de
14 arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. **Dos)** Comprometer y
15 nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios,
16 fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y
17 jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limita-
18 ciones, en todo lo referente a expropiaciones. **Tres)** Los
19 administradores podrán autocontratar en el ejercicio de las
20 atribuciones conferidas en este pacto, sea por sí o en representación
21 de un tercero. **Cuatro)** Dar poderes generales o especiales, delegar el
22 poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **f)**
23 **Facultad General:** En general, realizar todos los actos o contratos, sin
24 limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior
25 es meramente ejemplar y no exhaustiva." **TRES. De las utilidades y**
26 **pérdidas.-** Los actuales socios Gonzalo Patrício Ugarte Parra y
27 Francisco Javier Ugarte Parra, vienen en modificar además, la
28 cláusula sexta del estatuto social por la siguiente: "**SEXTO:** La
29 utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en
30 proporción a su participación social, esto es, un setenta por ciento



para el socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, y un treinta por ciento para el socio Francisco Javier Ugarte Parra".- **CUATRO: Plazo de la sociedad**.- Los socios vienen en modificar la cláusula octava del estatuto social por la siguiente: "**OCTAVO: La sociedad durará diez años contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se entenderá prorrogado en forma tácita, automática y sucesiva por periodos iguales de diez años, si ninguno de los socios manifiesta su intención de poner término a la sociedad por escritura pública anotada al margen de la Inscripción social, con una anticipación a lo menos de un año al vencimiento del periodo respectivo o de la prórroga que estuviera vigente.**"- **QUINTO: Vigencia de las modificaciones**.- Las modificaciones introducidas empiezan a regir con esta misma fecha.- **SEXTO: Vigencia de otras estipulaciones sociales**.- En todo lo demás y que no aparece modificado por el presente instrumento, se mantiene las cláusulas y estipulaciones del estatuto social primitivo, y sus modificaciones, singularizado en la cláusula primera de esta escritura.- **SÉPTIMO:** Para efecto de lo establecido en el artículo setenta y uno del Código Tributario, en cuanto le sea aplicable, los comparecientes don Gonzalo Patricio Ugarte Parra y don Francisco Javier Ugarte Parra, tendrán el carácter de fiadores respecto de las obligaciones tributarias correspondientes a lo adquirido que afecten al vendedor o cedente don Hernán Eduardo Ugarte Parra. **OCTAVO:** Para todos los efectos de este contrato de sociedad, los socios fijan y se obligan a fijar domicilio en la comuna de Concepción, prorrogando la competencia de los tribunales de justicia de esa jurisdicción.- **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de su extracto autorizado, para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones, publicaciones y demás trámites que sean procedentes conforme a la Ley.- Redacción del abogado de este domicilio don **Fernando Samuel Vivanco González**.- En comprobante



NOTARIA

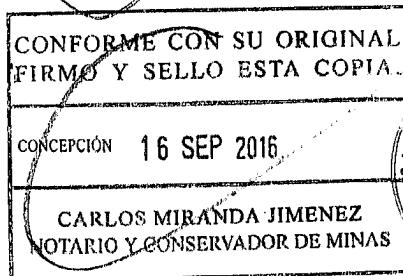
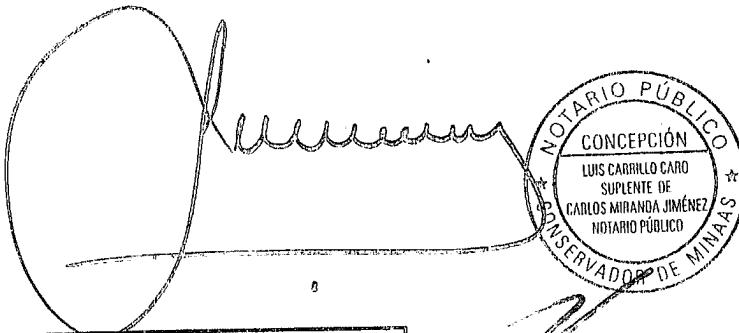
CARLOS MIRANDA JIMÉNEZ

1 y previa lectura firman los comparecientes, anotándose con esta fecha
2 en el repertorio con el número cinco mil dieciocho.- Se da copia.- Doy
3 fe.-

4
5
6
7
8 Hernán Eduardo Ugarte Parra
9 R.383.230-4
10
11
12
13
14
15 Fráncisco J. Ugarte Parra.
16 9.328.061-K

Gonzalo Patricio Ugarte Parra
0.233.700-6

ANTE MI





EXTRACTO

CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMÉNEZ, Abogado, Notario Público titular de Concepción, domicilio O`Higgins N°820 de esta ciudad, certifico: Por escritura otorgada ante mi suplente don Luis Carrillo Caro con fecha 13 de Septiembre de 2016, Francisco Javier Ugarte Parra, Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Hernán Eduardo Ugarte Parra, todos domiciliados en Orompello 645, Concepción, modificaron la sociedad "Constructora Avatar Limitada", constituida por escritura pública de 4 de Diciembre de 2006, ante Notario Público de Concepción Ramón García Carrasco, inscrita en extracto a fojas 2209, N° 1857, Registro de Comercio de Concepción, año 2006, modificada por escritura pública de 15 de abril de 2010, ante Notario Público de Concepción Enrique Acuña Méndez, suplente del titular Jorge Condeza Vaccaro, inscrita en extracto a fojas 716 vta. N° 633, Registro de Comercio de Concepción, año 2010. Cesión de derechos sociales: Por escritura extractada Hernán Eduardo Ugarte Parra vende, cede y transfiere a Gonzalo Patricio Ugarte Parra, quien compra y acepta para sí, la participación del cedente equivalente al 10% de "Constructora Avatar Limitada", en precio de \$12.000.000.- que cessionario paga de contado y que el cedente declara recibir conforme. Cesión aceptada por socio Francisco Javier Ugarte Parra. Se retira como socio Hernán Eduardo Ugarte Parra, y quedan como únicos socios Gonzalo Patricio Ugarte Parra con 70% de los derechos sociales y Francisco Javier Ugarte Parra con 30% de los derechos sociales. Socios modifican estatutos sociales en, los términos siguientes: 1.- El capital de la sociedad será la suma de \$200.000.000.- que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: El socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, aportando \$140.000.000.- correspondiente al 70% del capital social, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$14.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con la suma de \$56.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad por escritura pública de 15 de abril de 2010, por él y el socio cedente Hernán Eduardo

Carlos Alberto Miranda
Jimenez

Digitally signed by Carlos'Alberto Miranda Jimenez
Date: 2016.09.28 12:34:31 -03:00
Reason: Notario Público Carlos Miranda Jimenez
Location: Concepción - Chile



NOTARIA

ESTADO DE CHILE - SANTIAGO

Ugarte Parra. c) Con \$24.832.516.- ya pagados por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$45.167.484.-, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí señalada. El socio Francisco Javier Ugarte Parra, aportando la suma de \$60.000.000.-, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$6.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con \$24.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad mediante escritura pública de 15 de abril de 2010. c) Con \$10.642.507.- ya pagados, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$19.357.493, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí indicada. 2.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Francisco Javier Ugarte Parra, quienes actuando en forma individual e indistintamente, representarán a la sociedad en los términos y con las facultades indicados en escritura extractada. 3.- Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a 70% socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, y 30% socio Francisco Javier Ugarte Parra. 4.- La sociedad durará 10 años contados desde la fecha de la presente escritura, que se prorrogará en la forma indicada en la escritura extractada. En lo no modificado permanecen vigentes estatutos sociales. Otras estipulaciones escritura extractada.

CONCEPCION, 28 de Septiembre de 2016.



123456793786

EXTRACTO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.-

Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Cert N° 123456793786

Verifique validez en www.lojas.cl



Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condeza Vaccaro



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Concepción

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Certifico que la presente copia es fiel de la inscripción de fojas 2373 número 1964 correspondiente al Registro de Comercio del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Concepción.-

Conservador de Comercio de Concepción.-

Barros Arana 935 2 Piso.-

Registro de Comercio Fs 2373 Nº 1964-2016.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 4

Carátula Nº 579549.- Código retiro ceb65

Certificado Nº 853989.-

Concepción, 07 de Noviembre de 2016.-



Nº Certificado 853989.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nº 853989.- Verifique validez en www.fojas.cl.

**JORGE MANUEL
CONDEZA VACCARO**

Digitally signed by JORGE MANUEL CONDEZA VACCARO
Date: 2016.11.07 16:55:52 -03:00
Reason: CBR CONCEPCION
Location: CONCEPCION - Chile

Nº 1964

FOLIO REAL
3473

Repertorio 16579
MODIFICACION
CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA

C 579549

Concepción, siete de Noviembre del año dos mil dieciséis.

Procedo a inscribir la Modificación de la sociedad "CONSTRUCTORA AVATAR LIMITADA", cuyo extracto es del siguiente tenor: "CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMÉNEZ,

Abogado, Notario Público titular de Concepción, domicilio O Higgins N°820 de esta ciudad, certifico: Por escritura otorgada ante mi suplente don Luis Carrillo Caro con fecha 13 de Septiembre de 2016, Francisco Javier Ugarte Parra, Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Hernán Eduardo Ugarte Parra, todos domiciliados en Orompello 645, Concepción, modificaron la sociedad "Constructora Avatar Limitada", constituida por escritura pública de 4 de Diciembre de 2006, ante Notario Público de Concepción Ramón García Carrasco, inscrita en extracto a fojas 2209, N° 1857, Registro de Comercio de Concepción, año 2006, modificada por escritura pública de 15 de abril de 2010, ante Notario Público de Concepción Enrique Acuña Méndez, suplente del titular Jorge Condeza Vaccaro, inscrita en extracto a fojas 716 vta. N° 633, Registro de Comercio de Concepción, año 2010.

Cesión de derechos sociales: Por escritura extractada Hernán Eduardo Ugarte Parra vende, cede y transfiere a Gonzalo Patricio Ugarte Parra, quien compra y acepta para sí, la participación del cedente equivalente al 10% de "Constructora Avatar Limitada", en precio de \$12.000.000.- que cesionario paga de contado y que el cedente declara recibir conforme. Cesión aceptada por socio Francisco Javier Ugarte Parra. Se retira como socio Hernán Eduardo Ugarte Parra, y quedan como únicos socios Gonzalo Patricio Ugarte Parra con 70% de los derechos sociales y Francisco Javier Ugarte Parra con 30% de los derechos sociales. Socios modifican estatutos sociales en, los términos siguientes: 1.- El capital de la sociedad será la suma de \$200.000.000.- que los

El extracto inscrito a centro fue publicado en el Diario Oficial con fecha 30/09/2016 que se ha tenido a la vista. Concepción 07 Noviembre de 2016.

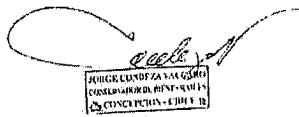
socios aportan y enteran de la siguiente forma: El socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, aportando \$140.000.000.- correspondiente al 70% del capital social, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$14.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con la suma de \$56.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad por escritura pública de 15 de abril de 2010, por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra. c) Con \$24.832.516.- ya pagados por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$45.167.484.-, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí señalada. El socio Francisco Javier Ugarte Parra, aportando la suma de \$60.000.000.-, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$6.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con \$24.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad mediante escritura pública de 15 de abril de 2010. c) Con \$10.642.507.- ya pagados, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$19.357.493, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí indicada. 2.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Francisco Javier Ugarte Parra, quienes actuando en forma individual e indistintamente, representarán a la sociedad en los términos y con las facultades indicados en escritura extractada. 3.- Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a 70% socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, y 30% socio Francisco Javier Ugarte Parra. 4.- La sociedad durará 10 años contados desde la fecha de la presente escritura, que se prorrogará en la forma indicada en la escritura extractada. En lo no modificado

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE CONCEPCIÓN
JORGE CONDEZA VACCARO
Copia Autorizada Fs 2373 Nro 1964 de 2016, Registro de Comercio.

permanecen vigentes estatutos sociales. Otras estipulaciones escritura extractada. CONCEPCION, 28 de Septiembre de 2016.- Documento emitido con firma electrónica avanzada. Carlos Alberto Miranda Jiménez. N°123456793786".- Así consta del extracto autorizado que se agrego en una hoja al Registro de Documentos con el número 1839 y que me presentó don Ricardo Maldonado Buholzer.- Ejec.: Carolina Freire González.- Bol.: 814362.- Firmado J. Condeza V.-

CERTIFICO: Que la presente copia es testimonio fiel de su original .
Concepción, 07 de Noviembre del año 2016.-

Certificado emitido con Firma Electronica Avanzada.-
Ley N° 19.799 - Autoacordado de la Excmra Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 853989, Carátula N° 579549.- Código retiro ceb65
Verifique validez en www.fojas.cl



CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.572

Viernes 30 de Septiembre de 2016

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1118354

EXTRACTO

CARLOS ALBERTO MIRANDA JIMÉNEZ, Abogado, Notario Público titular de Concepción, domicilio O'Higgins N°820 de esta ciudad, certifico: Por escritura otorgada ante mi suplente don Luis Carrillo Caro con fecha 13 de Septiembre de 2016, Francisco Javier Ugarte Parra, Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Hernán Eduardo Ugarte Parra, todos domiciliados en Orompello 645, Concepción, modificaron la sociedad "Constructora Avatar Limitada", constituida por escritura pública de 4 de Diciembre de 2006, ante Notario Público de Concepción Ramón García Carrasco, inscrita en extracto a fojas 2209, N° 1857, Registro de Comercio de Concepción, año 2006, modificada por escritura pública de 15 de abril de 2010, ante Notario Público de Concepción Enrique Acuña Méndez, suplente del titular Jorge Condeza Vaccaro, inscrita en extracto a fojas 716 vta. N° 633, Registro de Comercio de Concepción, año 2010. Cesión de derechos sociales: Por escritura extractada Hernán Eduardo Ugarte Parra vende, cede y transfiere a Gonzalo Patricio Ugarte Parra, quien compra y acepta para sí, la participación del cedente equivalente al 10% de "Constructora Avatar Limitada", en precio de \$12.000.000.- que cessionario paga de contado y que el cedente declara recibir conforme. Cesión aceptada por socio Francisco Javier Ugarte Parra. Se retira como socio Hernán Eduardo Ugarte Parra, y quedan como únicos socios Gonzalo Patricio Ugarte Parra con 70% de los derechos sociales y Francisco Javier Ugarte Parra con 30% de los derechos sociales. Socios modifican estatutos sociales en, los términos siguientes: 1.- El capital de la sociedad será la suma de \$200.000.000.- que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: El socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, aportando \$140.000.000.- correspondiente al 70% del capital social, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$14.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con la suma de \$56.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad por escritura pública de 15 de abril de 2010, por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra. c) Con \$24.832.516.- ya pagados por él y el socio cedente Hernán Eduardo Ugarte Parra, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$45.167.484.-, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí señalada. El socio Francisco Javier Ugarte Parra, aportando la suma de \$60.000.000.-, que entera y paga del modo siguiente: a) Con \$6.000.000.- ya enterados por los socios fundadores; b) Con \$24.000.000.- pagados al momento de modificar la sociedad mediante escritura pública de 15 de abril de 2010. c) Con \$10.642.507.- ya pagados, con cargo al aumento de capital pactado. d) El saldo, esto es, \$19.357.493, que se obliga a enterarlos dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de la escritura extractada, en la forma allí indicada. 2.- La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderán a Gonzalo Patricio Ugarte Parra y Francisco Javier Ugarte Parra, quienes actuando en forma individual e indistintamente, representarán a la sociedad en los términos y con las facultades indicados en escritura extractada. 3.- Las utilidades y eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a 70% socio Gonzalo Patricio Ugarte Parra, y 30% socio Francisco Javier Ugarte Parra. 4.- La sociedad durará 10 años contados desde la fecha de la presente escritura, que se prorrogará en la forma indicada en la escritura extractada. En lo no modificado permanecen vigentes estatutos sociales. Otras estipulaciones escritura extractada. CONCEPCION, 28 de Septiembre de 2016.

CVE 1118354

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sito Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl